

documentación adicional a los recogidos en el artículo 33, los siguientes documentos:

1. Certificado de empadronamiento de ambos.
2. Libro de familia o certificado extendido por el Registro de Parejas de Hecho.
3. Certificado de minusvalía del propietario del vehículo.

En caso de que quien solicita el distintivo de aparcamiento para residente y la persona con discapacidad no tuvieren ninguno de los vínculos a que se refiere el presente artículo, aquel deberá presentar certificado médico que acredite la necesidad de ayuda permanente; así como el contrato de trabajo que una a éstos.

TÍTULO V.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36.- Infracciones.

1.- La infracción de cualquiera de los artículos de la presente Ordenanza, así como de las disposiciones que en su desarrollo se dicten por la Alcaldía o Concejal en quien delegue, tendrá la consideración de infracción a las normas de ordenación del tráfico y circulación y traerá consigo la imposición de sanciones mediante el procedimiento legal establecido.

2.- Se considerarán infracciones leves:

- a) Rebasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el tique expedido por la máquina expendedora instalada al efecto.
- b) Estacionar en espacio de Zona ORA sin tique que lo autorice, o colocándolo de forma que no permita la comprobación de su contenido.
- c) Estacionar en Zona ORA cualquiera de los vehículos que lo tienen expresamente prohibido en esta Ordenanza.
- d) Estacionar fuera de los límites marcados por la señalización horizontal.

3.- También se considerarán infracciones, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiere incurrir, la manipulación, falsificación o cualquier otro uso fraudulento de los distintivos de estacionamientos concedidos por el Ayuntamiento o expedidos mecánicamente.

Artículo 37.- Sanciones.

Las infracciones a esta Ordenanza tendrán la consideración de leves conforme a lo establecido en el R.D.L. 339/1990 y serán sancionadas con multa de hasta 80 euros a tenor de lo dispuesto en el art. 67 del citado texto legal, sin perjuicio de que concurran con cualquier otra recogida en la legislación vigente.

Artículo 38.- Procedimiento sancionador.

El Procedimiento Sancionador aplicable a las infracciones de esta Ordenanza será el regulado en el R.D. 320/1994, de 25 de febrero y sus modificaciones posteriores.

Artículo 39.- Medidas cautelares.

1.- Los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización de un vehículo estacionado en Zona ORA cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en el área regulada o exceda del tiempo que le concede el tique obtenido (o dos horas y media en caso de vehículos eléctricos) hasta que se logre la identificación del conductor.

2.- Los agentes de la autoridad podrán ordenar la retirada de un vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto, cuando permanezca estacionado en zona O.R.A. sin colocar el distintivo que lo autorice, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la presente Ordenanza, con la excepción que permite el artículo 18.i para los vehículos eléctricos, en que el tiempo que se considera abonado será el máximo permitido en cada zona.

Artículo 40.- Anulación de denuncias.

Las denuncias formuladas a un vehículo por exceso de tiempo o por carecer de tique podrán ser anuladas, dentro de las 24 horas siguientes a la indicada en la denuncia, pagando en la propia máquina expendedora el importe establecido en la Ordenanza Fiscal del Servicio.

La anulación de la denuncia no supone derecho alguno a permanecer estacionado durante esas 24 horas por lo que, de persistir el estacionamiento sin título habilitante, se podrá volver a denunciar transcurrido el tiempo máximo permitido de estacionamiento (tomándose como tal en temporada de verano seis horas y en la de invierno dos horas y media). No obstante, en caso de que no se anulen cada una de estas denuncias impuestas mediante el pago de la tarifa correspondiente, tan solo se tramitará como multa la primera de ellas.

TÍTULO VI.- ESTÁNDARES DE CALIDAD

Artículo 41.- Estándares de calidad.

La máxima calidad en el servicio ofrecido a la ciudadanía requiere la definición de los estándares de calidad del servicio prestado, mediante compromisos que realmente impliquen un esfuerzo permanente de mejora continua, así como el análisis, diseño y posterior evolución de, entre otros los siguientes indicadores:

- Grado de utilización de las zonas de estacionamiento regulado.
- Determinación de las horas de mayor y menor uso de las mismas.
- Grado de satisfacción de los usuarios.
- Grado de satisfacción por el servicio recibido, al realizar cualquier consulta o intentar solucionar algún trámite.

TÍTULO VII.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 42.- Derechos de los usuarios.

- 1.- A recibir información acerca del servicio.
- 2.- A recibir un trato digno y respetuoso por parte del personal del servicio.
- 3.- A la atención a sus demandas y resolución de sus hojas de quejas y reclamaciones.
- 4.- A tener a su disposición información del funcionamiento y gestión del servicio (horarios, normativa,...).
- 5.- A obtener, en el caso de que le corresponda, el distintivo de aparcamiento para residentes.

Artículo 43.- Deberes de los usuarios.

- 1.- Hacer un uso correcto de las instalaciones, colaborando en su cuidado y mantenimiento.
- 2.- Atender a las indicaciones dadas por los responsables del servicio.
- 3.- Al pago de la tarifa, en los términos establecidos en la presente ordenanza y en la fiscal.
- 4.- A mantener en todo momento un trato respetuoso y digno hacia los responsables del servicio, así como a todo el personal y el resto de usuarios.
- 5.- A respetar las normas establecidas en la presente Ordenanza, así como en la legislación concordante.

TÍTULO VIII.- REGIMEN DE INSPECCION Y DE VALORACION DE LA CALIDAD DEL SERVICIO

Artículo 44.- Inspección del servicio.

La inspección y valoración de la calidad de servicio, estará a cargo de la Delegación municipal de tráfico, pudiendo solicitar cuantos documentos, informes y memorias que consideren necesaria para la valoración del mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan, se opongan o resulten incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará en lo pertinente a lo dispuesto en la Legislación Vial y demás normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

SEGUNDA.- Se autoriza al Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue para dictar cuantas normas e instrucciones sean precisas para el desarrollo del Servicio siempre que no suponga modificación sustancial de lo contenido en la presente Ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO I. PLANOS

El plano se encuentra en la página Web del Ayuntamiento.

Conil de la Frontera, a 26 de junio de 2018. EL ALCALDE. Fdo.: Juan M. Bermúdez Escámez.

Nº 46.328

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Anuncio: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Acuerdo provisional de establecimiento y Ordenanza Reguladora de la Prestación Patrimonial de Carácter Público no Tributario del Servicio Mancomunado de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Urbanización La Alcadesa.

La Junta de comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, en sesión celebrada el día 16 de marzo de 2018, adoptó acuerdo de aprobación inicial del establecimiento de la PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA URBANIZACIÓN LA ALCADESA, ubicada en los términos municipales de San Roque y de la Línea de la Concepción, así como aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de dicha Prestación Patrimonial.

Dicho acuerdo fue sometido a exposición pública mediante anuncio insertado por un plazo de 30 días hábiles en el B.O.P. de Cádiz (nº 69 de 11 de abril de 2018), en el Tablón de Edictos y en la página web de esta Mancomunidad, periodo que se extiende desde el 12 de abril hasta el 24 de mayo del presente año, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, al objeto de que los interesados pudieran examinar el expediente y presentar reclamaciones al mismo.

Durante el indicado periodo ha sido presentada alegación por D. Manuel Ruiz Espejo, en calidad de Delegado Campo de Gibraltar de la empresa "Aguas de La Alcadesa S.L.U." el día 24/05/2018 contra el Acuerdo de aprobación inicial expuesto al público, que ha sido incorporada al expediente e informada jurídica y técnicamente por los servicios correspondientes, concluyendo dichos informes el sentido estimatorio por las razones que se reconocen en los mismos, al tratarse de errores materiales de redacción.

En virtud de lo anterior, la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en sesión plenaria celebrada el 11 de junio de 2018, adoptó el siguiente Acuerdo:

PRIMERO: Aceptar las alegaciones presentadas por la empresa "Aguas de Alcadesa S.L.U." y proceder a la corrección de los errores detectados en el Acuerdo de la Junta de Comarca de esta Mancomunidad de Municipios de fecha 16 de marzo de 2018 sobre "APROBACIÓN INICIAL DE LA IMPLANTACIÓN Y ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DEL CAMPO DE GIBRALTAR PARA LA URBANIZACIÓN LA ALCADESA (MUNICIPIOS DE SAN ROQUE Y DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN)", trasladando estas modificaciones al texto de la Ordenanza, así como otros errores advertidos de oficio, conforme se relacionan a continuación:

Donde dice, en el apartado 1.3 del artículo 1º:

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

1.3. En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Comarcal de Abastecimiento y Distribución de Agua en Baja, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

Debió decir:

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

1.3. En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de "prestación patrimonial de carácter público no tributario".

Donde dice, en el párrafo segundo del apartado 3.1 del artículo 3º:

ARTÍCULO 3.- TARIFAS.

3.1. /

El titular del contrato de suministro y saneamiento vendrá obligado a abonar el importe

que resulte de aplicar la tarifa de Saneamiento y Depuración al volumen consumido de agua potable y facturado por la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

Debió decir:

ARTÍCULO 3.- TARIFAS.

3.1. /

El titular del contrato de suministro y saneamiento vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar la tarifa de Saneamiento y Depuración al volumen consumido de agua potable y facturado por la Mancomunidad de Municipios, Ente Gestor o Concesionario.

Donde dice, en el párrafo cuarto del apartado B.2 del artículo 3º.1:

ARTÍCULO 3.- TARIFAS.

3.1. /

B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA

... /

“En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, el Servicio Comarcal inspeccionara las obras ejecutadas.....”

Debió decir:

ARTÍCULO 3.- TARIFAS.

3.1. /

B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA

... /

“En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, la Entidad concesionaria inspeccionara las obras ejecutadas.....”

Donde dice, en el apartado B.3 del artículo 3º.1:

ARTÍCULO 3.- TARIFAS.

3.1. /

B. 3 OTROS SERVICIOS

a) Además de los servicios descritos en los apartados anteriores ARCGISA dispone de camiones de alto vacío para la limpieza de redes e instalaciones afectas al servicio.....

Debió decir:

ARTÍCULO 3.- TARIFAS.

3.1. /

B. 3 OTROS SERVICIOS

b) Además de los servicios descritos en los apartados anteriores la Entidad concesionaria dispone de camiones de alto vacío para la limpieza de redes e instalaciones afectas al servicio.....

Donde dice, en el apartado B.4d el artículo 3º.1:

ARTÍCULO 3.- TARIFAS.

3.1. /

B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del titular del contrato, éste estará obligado a depositar en la Caja del Ente Gestor del Servicio Comarcal, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe será:

Debió decir:

ARTÍCULO 3.- TARIFAS.

3.1. /

B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del titular del contrato, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad concesionaria, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe será:

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la Ordenanza de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario del Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar para la Urbanización La Alcaidesa (municipios de San Roque y de La Línea de la Concepción)

TERCERO: Remitir anuncio al B.O.P. de Cádiz para hacer pública la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza, para general conocimiento de todos los ciudadanos y administrados. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa ARCGISA para su conocimiento y a la Intervención de Fondos de esta Entidad”

En consecuencia con lo anterior, queda aprobado definitivamente el Acuerdo provisional de establecimiento de la “PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA”, ubicada en los términos municipales de San Roque y de La Línea de la Concepción, así como de la ORDENANZA REGULADORA de la misma, aprobado por la Junta de Comarca de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar en sesión celebrada el 16 de marzo de 2018, con la corrección de los errores de redacción detectados aprobada por este mismo Órgano de Gobierno de la Mancomunidad el 11 de junio de 2018, cuyo texto íntegro de la Ordenanza se recoge a continuación:

“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DEL SERVICIO PÚBLICO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES APLICABLE EN LA URBANIZACIÓN LA ALCAIDESA, DE LOS MUNICIPIOS DE LA LINEA DE LA CONCEPCION Y SAN ROQUE.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO.

1.1. El objeto de esta Ordenanza es regular la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario y las tarifas del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y otros derechos económicos por actividades conexas al mismo, aplicables con carácter unitario en la Urbanización La Alcaidesa, constituida conjuntamente por los Sectores de planeamiento situados respectivamente en el término municipal de San Roque (AL-001 y AL-002 del PGOU de este municipio) y por los Sectores situados en el municipio de La Línea de la Concepción (14D. 01.01.”Playa” y Sector 14D.02.02 “Cortijo” del PGOU de dicho municipio).

1.2. El mencionado Servicio mancomunado es prestado en la actualidad por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca del Campo de Gibraltar, y gestionado en forma indirecta, mediante sendos contratos de concesión titulados hoy por la empresa

“Aguas de la Alcaidesa,S.L.”

1.3. En consecuencia, con la circunstancia anterior, las tarifas por la prestación en forma mancomunada del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, y demás derechos económicos por la realización de obras y actividades conexas al mismo que se determinan en la presente Ordenanza, tienen la naturaleza jurídica de “prestación patrimonial de carácter público no tributario”.

Ello en estricta aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por la Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la propia ya citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

ARTÍCULO 2.- OBLIGACIÓN AL PAGO.

La obligación de pago nace de tener establecido el servicio de saneamiento y depuración. Afectará tanto a las aguas residuales como pluviales y aunque los vertidos lleguen a las redes públicas a través de canalizaciones privadas. Siendo el servicio de alcantarillado y saneamiento de carácter obligatorio, en virtud de los artículos 25 y 26 de la Ley 7/85, de 2 de Abril reguladora de las Bases de Régimen Local, estarán sujetos aquellos sectores e inmuebles de la Comarca que tengan fachadas a las calles en que exista alcantarillado, devengándose su obligación al pago aun cuando los interesados no soliciten su conexión a la red general, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros. Esta distancia se medirá a partir de la arista de la finca (es decir, la intersección del lindero del inmueble más próximo a la red con la fachada) y siguiendo los ejes de los viales afectados por la construcción de la acometida. Están obligados al pago de la Tarifa, regulada en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por la Mancomunidad de Municipios, Ente Gestor o Concesionario.

ARTÍCULO 3.- TARIFAS.

3.1. El supuesto de hecho que origina el nacimiento de la obligación de pago de la prestación patrimonial de carácter público no tributario viene determinado por la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible del Servicio de Saneamiento y Depuración que comprende todas o algunas de las siguientes actividades:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de evacuación de aguas residuales y pluviales a través de la red pública de alcantarillado
- b) Ejecución de acometidas a la red pública de Alcantarillado
- c) Depuración de aguas residuales recogidas a través de los colectores

El titular del contrato de suministro y saneamiento vendrá obligado a abonar el importe que resulte de aplicar la tarifa de Saneamiento y Depuración al volumen consumido de agua potable y facturado por la Mancomunidad de Municipios, Ente Gestor o Concesionario.

En los casos de un contador comunitario, que agrupe a más de una vivienda y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes, hasta agotar el consumo medido por contador.

Se establece por ello, la Tarifa de Saneamiento y Depuración integrada por los siguientes conceptos:

A. CONCEPTOS PERIÓDICOS

Son los que se repiten en los intervalos de facturación que tenga establecido la Mancomunidad de Municipios.

A.1 CUOTA DE SERVICIO

La base de percepción se establece en función del calibre del contador instalado en el correspondiente suministro de agua. En los casos de contador comunitario que agrupe a mas de tres viviendas y siempre que sus titulares formalicen la petición por escrito, procede considerar en un solo recibo tantas cuotas de servicio como viviendas tenga el inmueble y la facturación del consumo total se distribuirá por bloques de forma homogénea entre el número de viviendas existentes hasta agotar el consumo medido por el contador general. La cuota se factura, con independencia de que tenga o no consumo de agua contabilizado, en razón de la disponibilidad de servicio de saneamiento. Esta cuota fija por trimestre de 90 días, o diaria tendrá los siguientes importes:

ALCANTARILLADO			DEPURACIÓN	
CALIRE	Propuesta €/Trim.	€/día	Propuesta €/Trim.	€/día
Hasta 13	5,02	0,0558	33,00	0,3667
15	5,02	0,0558	33,00	0,3667
20	8,89	0,0988	33,00	0,3667
25	13,17	0,1463	33,00	0,3667
30	19,74	0,2193	33,00	0,3667
40	26,32	0,2924	33,00	0,3667
50	32,88	0,3653	33,00	0,3667
65	45,78	0,5087	33,00	0,3667
80	87,58	0,9731	33,00	0,3667
100	135,88	1,5098	33,00	0,3667
125	147,95	1,6439	33,00	0,3667

ALCANTARILLADO			DEPURACIÓN	
CALIRE	Propuesta €/Trim.	€/día	Propuesta €/Trim.	€/día
150	166,44	1,8493	33,00	0,3667
>150	179,65	1,9961	33,00	0,3667

La tabla expuesta lo es para todos los abonados cuyo contador abastezca a un solo usuario, esta cuota es en función del calibre del contador que se tenga instalado. Si el contador suministra a más de tres usuarios la cuota fija será el resultado de multiplicar la cuota correspondiente al contador de 13 o 20 mm., por el número de usuarios suministrados.

A.2 CUOTA DE VERTIDOS

A.2.1 CUOTA DE VERTIDO CON SUMINISTRO DE AGUA

La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua, con la salvedad referida a los contadores comunitarios en su caso, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

ALCANTARILLADO		
TIPO DE USO		€/m3
Doméstico	Bloque I (0 - 25 m3)	0,4100
	Bloque II (> 25 m3)	0,6700
Comercial/Industrial C. Oficiales y Otros (*)	Bloque I (0 - 50 m3)	0,3500
	Bloque II (> 50 m3)	0,5000
DEPURACION		
TIPO DE USO		€/m3
Doméstico	Bloque Único	0,2619
Comercial/Industrial C. Oficiales y Otros (*)	Bloque Unico	0,2619

(*) En general los suministros o abonos municipales están exentos del pago de las cuotas de servicio y consumo de vertido con suministro de agua, salvo que el bien, inmueble o instalación suministrado no sea de propiedad municipal o exista un usuario especialmente beneficiado distinto del Ayuntamiento, no esté afecta a un servicio obligatorio y gratuito a la población, o esté contratada concertada o concedida su explotación con o a un tercero.

Aquellos Titulares de contratos o pólizas de suministro de uso doméstico que acrediten fehacientemente haber tenido una avería en las instalaciones particulares con consumos cuatro veces superiores al consumo medio trimestral del último año y periodos equivalentes, gozaran, previa solicitud, de una bonificación del 100% en los m3 facturados por saneamiento considerados como fuga por un periodo máximo de un semestre.

Su aplicación estará condicionada a que se hayan puesto los medios necesarios, con la debida celeridad, para solucionar la causa del exceso de consumo y a que el titular de la póliza se encuentre al corriente de los pagos, valorándose que haya procedido a la domiciliación bancaria de los recibos.

Las bonificaciones sociales se regulan por normas específicas para el CINT La Alcaldesa.

A.2.2. CUOTA DE VERTIDO, SIN SUMINISTRO PÚBLICO DE AGUA.

Para aquellos casos en que no existe suministro de agua gestionada por la empresa, o existiendo alterne con suministro de agua de otra procedencia, pero sí se presta el servicio de alcantarillado y depuración, se facturará trimestralmente una cuota fija y otra variable, como si de un ordinario se tratase. El importe de la facturación será fijado en cada caso por la empresa, que tendrá como referente la media de consumo de usuarios equivalentes o en su caso, se calculará con arreglo al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores.

A.2.3. RECARGOS ESPECIALES

a) Con independencia de los conceptos tarifarios descrito en los apartados anteriores, la Mancomunidad de Municipios establece un recargo del 10% sobre el precio del m³ de la cuota variable o de vertido de manera que se asuma el mayor coste derivado de un tratamiento diferenciado. Éste será de aplicación en los siguientes casos:

- Cuando la prestación del servicio a una población, un sector de la misma, o a ciertos concretos abonados, por motivos de explotación de instalaciones diferentes a las del normal alcantarillado público, como pudieran ser instalaciones de sobreelevaciones o bombeos que generen un coste adicional al general de la explotación.

- Cuando se trate de un abonado industrial que requiera de forma habitual o esporádica el control de vertido, como son de forma general el caso de las industrias ubicadas en polígonos industriales u otras equivalencias.

- Cuando la prestación del servicio a una urbanización diferenciada de una barriada, por motivos de explotación de instalaciones diferenciadas que requieran bombeos y/o depuración propias, o generen un coste adicional al general de la explotación por su dispersión o baja densidad de población.

B. CONCEPTOS APERIÓDICOS

Son los que se liquidan fuera de los intervalos de facturación por Alcantarillado y Depuración de agua, y en función de los hechos y sobre las bases de percepciones económicas que a continuación se establecen:

B.1. CUOTA DE CONTRATACION

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un suministro de aguas residuales a la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o el Concesionario para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato. La cuota máxima en euros por este concepto se deducirá de la expresión:

$$C_c = (600 \cdot d - 4.500) / 2 : 166,386$$

En la cual "d" es el diámetro nominal de la acometida en centímetros.

Esta cuota solo será aplicable para los casos en que no exista contratación del servicio de abastecimiento y distribución de agua, o que se contrate de forma independiente.

Aquellos suministros de usos no domésticos que requieran tramite de autorización de vertidos a las redes públicas abonaran por derechos de inspección la cantidad de 54 €.

B.2.- DERECHOS DE ACOMETIDA

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de un saneamiento a la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o el Concesionario.

Está compuesta de dos sumandos, el primero sirve para sufragar los costes que suponen las obras necesarias para la de la acometida correspondiente, que se valorará conforme a los criterios, medición y cuadros de precios que al respecto tenga la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor, y el segundo sumando que tendrá el valor del producto de "B* q", donde B = 0 €/litros /segundo y "q" es caudal instalado, idéntico al definido para el suministro de agua. En la actualidad B = 0 por no haberse realizado inversiones que lo justifiquen.

Previo a la ejecución, el peticionario deberá aceptar e ingresar, en su caso, el importe del presupuesto de ejecución, de la acometida y del parámetro B que corresponda, en la Caja de la Mancomunidad de Municipios, su Ente Gestor o Concesionario.

En caso de que la ejecución de la acometida sea realizada por el promotor, la Entidad concesionaria inspeccionara las obras ejecutadas. Por el derecho de inspección el abonado o promotor abonara la cantidad de 54 €.

B. 3 OTROS SERVICIOS

a) Además de los servicios descritos en los apartados anteriores la Entidad concesionaria dispone de camiones de alto vacío para la limpieza de redes e instalaciones afectas al servicio, no obstante cuando los usuarios demandan un servicio privado, como puede ser el desatascado de un patio interior, limpieza de fosa séptica, etc. y no encuentran empresa privada que los atienda, la empresa los presta, por lo que se propone la aplicación de los siguientes precios:

CONCEPTO	PRECIO	IVA (21%)	TOTAL
HORA EXTRA. FURGÓN ALTO VACÍO	62,81	13,19	76,00
HORA EXTRA. 1 CAMIÓN ALTO VACÍO	119,01	24,99	144,00
HORA EXTRA. 2 CAMIÓN ALTO VACÍO	101,65	21,35	123,00
HORA ORD. FURGÓN ALTO VACÍO	52,89	11,11	64,00
HORA ORD. 1 CAMIÓN ALTO VACÍO	99,17	20,83	120,00
HORA ORD. 2 CAMIÓN ALTO VACÍO	85,12	17,88	103,00

- HORA 1.- Primera hora de trabajo

- HORA 2.- Segunda y siguientes horas de trabajo

- El servicio mínimo será de una hora.

c) Aquellos vertidos realizados directamente en la EDAR procedentes de fosas sépticas y limpieza de redes e instalaciones privadas de uso doméstico, previa autorización administrativa del mismo, deberán abonar la cantidad de 54 € por cuba de hasta 8 m³ y 7 € por m³ adicional para el tratamiento del vertido y 100 € por el control y la inspección de los técnicos correspondientes."

B.4. Fianza.

Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del titular del contrato, éste estará obligado a depositar en la Caja de la Entidad concesionaria, previamente a la formalización del contrato, una fianza cuyo importe será:

1/5 x Cuota de Servicio x diámetro de la acometida (cm).

Estará exento cuando haya satisfecho la fianza por suministro de agua.

En las presentes tarifas descritas en el art. 3 no está incluido el IVA.

ARTÍCULO 4.- CANON DE MEJORA.

4.1.- Con independencia de las tarifas anteriores y para su liquidación y recaudación conjunta con las tarifas por los Servicios Comarcales de Abastecimiento y Distribución de Agua y de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales, se podrá establecer un Recargo Transitorio (usualmente Canon de Mejora) de naturaleza jurídica y económico financiera distinta e independiente de aquellos, autorizado por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y con un carácter finalista para la financiación por la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar o entidad gestora designada por la misma del Programa de Obras previamente aprobado.

4.2.- Los obligados al pago de dicho recargo o canon de mejora los serán todos y cada uno de los usuarios de los Servicios Comarcales mencionados para la Urbanización La Alcaldesa de los municipios de La Línea de la Concepción y San Roque.

ARTÍCULO 5.- CUOTA DE RECOBRO.

Se aplicará un recargo del 20 por 100 sobre el importe de cada recibo impagado transcurrido el periodo voluntario de pago, como indemnización de los gastos de devolución y nueva gestión de cobro.

ARTÍCULO 6.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El período impositivo será el del año natural o el específico que establezca esta Ordenanza, salvo en los casos de altas en el servicio, en los que el período impositivo abarcará desde la fecha del alta hasta el 31 de diciembre de dicho año o finalización del período impositivo específico, y en los supuestos de bajas, en que comprenderá desde el 1 de enero hasta el día de la presentación de la baja.

2. Se devenga la tarifa y nace la obligación de contribuir:

a) Para el concepto de derecho de acometida, cuando se otorgue la autorización correspondiente.

b) Para los demás conceptos, cuando se inicie la prestación del servicio, devengándose luego de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

3. En todo caso, el devengo se producirá con independencia de que se hayan obtenido o no las autorizaciones o se hayan suscrito los contratos preceptivos, y sin perjuicio de la iniciación de los expedientes administrativos que puedan instruirse para su autorización y exigencia de las responsabilidades que procedan.

4. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tarifa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 7. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

7.1. Los sujetos pasivos formularán las solicitudes de prestación o contratación del servicio en la solicitud de suministro de agua facilitada por la entidad suministradora y regulada por el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en Andalucía, aprobado por Decreto 120/91, de 11 de junio, observando aquella solicitud los requisitos y condiciones establecidos para la misma en dicho Reglamento, y siguiendo posteriormente la tramitación prevista para ésta en dicha misma norma.

7.2. En el supuesto de licencia de acometida, el sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación según el modelo determinado al efecto, que contendrá los elementos imprescindibles para la liquidación procedente de la prestación patrimonial, habiendo de presentar conjuntamente la solicitud de acometida, acompañando justificante del abono de los derechos en la Tesorería del Servicio Comarcal o entidad bancaria.

7.3. La Mancomunidad de Municipios o entidad gestora designada por ésta, al notificar la autorización de conexión a la red, advertirá al solicitante que, con la misma, causa alta en el respectivo padrón o listas cobratorias del servicio.

7.4. El pago de la cuota de cada período de imposición se efectuará de forma fraccionada en trimestres naturales, que constituyen los períodos de liquidación o facturación y cobro.

7.5. En aplicación supletoria de lo previsto al efecto en la legislación tributaria para la recaudación de las tasas por prestación de servicios públicos, al finalizar cada período de liquidación o facturación se elaborará el padrón cobratorio correspondiente, que se notificará colectivamente en la forma prevista en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, junto al anuncio de cobranza, para el ingreso de las cuotas durante los treinta días siguientes al de la publicación y notificación colectiva correspondiente, o en los períodos de pago que específicamente se señalen en el anuncio correspondiente o sean determinados al efecto por la MMCCG o Entidad. Si fuera conveniente la notificación colectiva del padrón cobratorio podrá hacerse en un solo edicto al iniciarse el período impositivo, sin perjuicio de hacer públicos los anuncios de cobranza correspondientes, que también podrán llevarse a cabo mediante un solo edicto exponiendo los distintos períodos de cobranza.

7.6. Al objeto de simplificar el cobro de distintos ingresos públicos, podrán ser incluidos en un recibo único de forma diferenciada, las cuotas o importes correspondientes a otras Tarifas o precios públicos que se devenguen en el mismo período, tales como servicio de suministro de agua, de recogida de residuos sólidos urbanos, u otros.

7.7. Los derechos por suministro de agua con tratamiento terciario son competencia exclusiva de la Mancomunidad de Municipios o su Ente Gestor.

ARTÍCULO 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, por incumplimientos o conductas imputables al obligado al pago de la prestación patrimonial se aplicará lo dispuesto al respecto en el vigente Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua, y supletoriamente en el Título IV de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 TRLRHL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

Dado que el régimen jurídico sustantivo básico aplicable a la figura de las "prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario", actualmente establecido con carácter general en la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, y, con carácter específico para las Entidades Locales, en el nuevo apartado 6 del artículo 22 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no ha sido aún desarrollado normativamente por el legislador estatal, mientras no sea llevada a cabo dicha regulación normativa de desarrollo, y en lo no dispuesto expresamente por la presente Ordenanza, serán de aplicación supletoria a la Prestación Patrimonial de carácter Público regulada en la misma las determinaciones sobre implantación, gestión, inspección, recaudación y revisión en vía administrativa establecidas para las tasas por los mencionados Textos legales

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

En virtud del mandato contenido en el apartado 2 de la Disposición Final Octava de la Ley 9/2010 de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, la Mancomunidad de Municipios o su ente gestor del Servicio, en su condición de entidad suministradora, deberá repercutir íntegramente a los usuarios o beneficiarios del servicio el importe de los cánones y tarifas regulados en aquella Ley, y específicamente los cánones de mejora regulados en las Secciones 2ª y 3ª del Capítulo II del Título VIII de la misma.

La aplicación, repercusión y recaudación de los indicados cánones se harán con arreglo a lo establecido en la Ley 9/2010 de 30 de julio, y en las disposiciones reglamentarias que puedan dictarse para su desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. -

1.- Hasta la entrada en vigor de la presente Ordenanza Reguladora, podrá seguir exigiéndose, en el ámbito de aplicación establecido para la misma y con carácter transitorio, la Tasa por la prestación del mismo Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aplicables anteriormente en cada uno de los Sectores de la Urbanización La Alcaidesa situados respectivamente en el municipio de San Roque y en el municipio de La Línea de la Concepción.

2.- Las referencias realizadas en la presente Ordenanza a bonificaciones o reducciones aplicables a las tarifas de la Prestación Patrimonial de carácter Público No Tributario regulada en la misma, se entenderán hechas a las referidas a la Tasa por la prestación del mismo Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aplicables en el municipio de San Roque y en el municipio de La Línea que se contienen y regulan en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Inspección y Recaudación de Tributos, que fue aprobada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado automáticamente a definitivo por Resolución de Presidencia núm. 324/2015, de 24 de julio (BOP Cádiz, núm. 152, de 10 de agosto de 2015), y modificada por acuerdo de aprobación inicial de la Junta de Comarca elevado a

definitivo por Resolución de Presidencia núm. 92/2017, de 1 de marzo de 2017 (BOP Cádiz, núm. 66, de 7 de abril de 2017).

Las citadas reducciones y bonificaciones seguirán aplicándose en el tiempo transitoriamente referidas a la Prestación Patrimonial regulada en la presente Ordenanza, hasta tanto no sean aprobadas definitivamente y establecidas con carácter específico las referidas a la citada y presente Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributario del Servicio Público de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales aplicable en la Urbanización La Alcaidesa.

DISPOSICIÓN FINAL (ENTRADA EN VIGOR).

1.- Esta Ordenanza entrará en vigor el día de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del siguiente día.

2.- Esta Ordenanza permanecerá en vigor hasta tanto se acuerde su modificación o derogación expresa.

3.- Excepcionalmente y para el supuesto de que la presente Ordenanza o su posible modificación, por la fecha de su tramitación, entre en vigor con posterioridad al día 1 de enero del año de aplicación, el momento del devengo se retrasará y coincidirá con el de la efectiva publicación y entrada en vigor de aquélla o de su modificación, ajustándose el período o períodos impositivos establecidos en éstas a dicha circunstancia. A los efectos anteriores se procederá al correspondiente prorrateo de la cuota o cuotas correspondientes, liquidándose o facturándose los días transcurridos hasta la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza o su modificación con arreglo a las tarifas de la Prestación Patrimonial vigentes para el ejercicio anterior.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

La presente Ordenanza deroga y sustituye a la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio Comarcal de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales", vigente con anterioridad para la Urbanización de La Alcaidesa en los municipios de San Roque y de La Línea de la Concepción. "

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo constar que contra el mencionado Acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso Contencioso-administrativo ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de esta publicación en el B.O.P. de Cádiz.

No obstante, lo anterior, cuando sea una Administración pública la que interponga recurso contencioso-administrativo, con carácter previo a dicha interposición esa Administración podrá dirigir a esta Mancomunidad requerimiento previo de derogación de la disposición publicada.

Cuando hubiera precedido el requerimiento mencionado, el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo se contará desde el día siguiente a aquel en que se reciba comunicación del acuerdo expreso de contestación al requerimiento o se entienda este presuntamente rechazado.

Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1.b), 25, 44 y 46 apartados 1 y 6, de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa y 112.3 de la Ley Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Algeciras, a 30 de junio de 2018. EL PRESIDENTE, Fdo.: Luis Ángel Fernández Rodríguez.

Nº 46.390

AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LA FRONTERA

EDICTO

Aprobada inicialmente por acuerdo Plenario de fecha 22 de marzo de 2018, la MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL, artículo 18 bis, no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna en el plazo de información pública y audiencia a los interesados, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 71 de fecha 16 de abril de 2018, se entiende aprobada definitivamente y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/85 se publica íntegramente dicha modificación para su entrada en vigor, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL, ARTÍCULO 18 BIS

Se incluye un nuevo artículo con el número 18 bis, con el siguiente tenor literal:

Art. 18 bis Régimen jurídico de la asignación económica a los Grupos Políticos

1.- Las asignaciones a los Grupos Políticos, previstas en la letra e) del artículo anterior y artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, serán destinadas exclusivamente a la financiación de los siguientes gastos:

a) Material de oficina, consumibles y otros materiales que no constituyan activos fijos de carácter patrimonial. No se entenderán como tales, los que no excedan del límite fijado en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

b) Contratos de servicio y asesoramiento externo con profesionales o empresas sobre asuntos municipales del Ayuntamiento de Jerez.

c) En difusión e información a los ciudadanos, publicaciones medios de comunicación, conferencias o páginas web, siempre que dicha información verse sobre asuntos municipales del Ayuntamiento de Jerez.

d) En jornadas o cursos de formación relacionados directamente con la competencia municipal del Ayuntamiento de Jerez.

e) Indemnizaciones por gastos efectivos en el ejercicio de sus funciones en el Grupo Municipal, con justificación documental y hasta el límite establecido en la normativa general establecida para el sector público, siempre que los gastos no estén o no hayan sido cubiertos por el presupuesto municipal.

f) De defensa en los procedimientos judiciales en el que sean investigados los concejales en el ejercicio de su cargo salvo que estos incurrieran en dolo o culpa grave y con los límites cuantitativos del Colegio de Abogados.

Los derechos que en este sentido puedan tener los miembros de la Corporación, deberán